

crea, proponiendo, en su caso, las soluciones o adecuaciones oportunas a las representaciones de la empresa y de los trabajadores. Dicha Comisión estará formada por cinco representantes de cada parte.

#### Viudedad

Base 18. Condiciones del causante.—Deberán encontrarse en el momento de su fallecimiento en alguna de las siguientes situaciones:

18.1 Estar percibiendo de la empresa la pensión complementaria de jubilación.

18.2 Haber sido dado de baja en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta a partir del 1 de enero de 1987.

18.3 Pertener a la plantilla fija de la empresa.

Base 19. Condiciones del beneficiario.—Deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

19.1 Haber contraído nupcias con una antelación mínima de tres años, respecto a la fecha del fallecimiento del causante.

19.2 Estar conviviendo con el cónyuge causante ininterrumpidamente o, en caso de separación judicial que la sentencia firme le hubiera reconocido inocente, hubiera obligado al causante al pago de indemnización pecuniaria.

19.3 Estar incapacitado para el trabajo o tener a su cargo hijos del causante, con derecho a pensión de orfandad de la Seguridad Social.

Se entenderá por incapacidad para el trabajo, la de carácter permanente y absoluta que inhabilite por completo para nueva profesión u oficio.

Base 20. Beneficios que se conceden.—Son de naturaleza exclusivamente económica según la situación del causante en el momento del fallecimiento.

20.1 Si el causante estaba percibiendo la pensión complementaria de jubilación, el beneficiario percibirá el 60 por 100 de ésta en concepto de pensión de viudedad.

20.2 Si el causante hubiera sido baja en la empresa por incapacidad permanente total o absoluta, el beneficiario percibirá:

a) Caso de que el causante tenga menos de sesenta años cuando fallece, la pensión de viudedad será un porcentaje del complemento de jubilación que le hubiera correspondido, caso de jubilarse ese año con sesenta años de edad, según la escala que se detalla en el apartado 20.3.

b) Caso de que el causante tenga más de sesenta años cuando fallece, la pensión de viudedad será el 60 por 100 del complemento de jubilación que le hubiera correspondido a sus sesenta años de edad.

20.3 Si el causante perteneciera a la plantilla fija de la empresa en el momento del fallecimiento, la pensión de viudedad será un tanto por ciento del complemento de jubilación que le hubiera correspondido caso de jubilarse ese año con sesenta años de edad, según la escala de años de servicio que a continuación se señala:

Años de servicio en la empresa cumplidos y tanto por ciento del complemento de jubilación:

Veinte o más años: 60 por 100.

Diez a diecinueve años: 50 por 100.

Hasta diez años: 40 por 100.

Si el causante cuando fallece tiene sesenta o más años, la pensión de viudedad será un tanto por ciento del complemento de jubilación que le correspondiese por su edad, en el momento del fallecimiento. (Según escala anteriormente citada).

Base 21. Extinción de los beneficios.—Cesará el devengo de la pensión complementaria de viudedad por las siguientes causas:

21.1 Por contraer nuevas nupcias o contraer estado religioso.

21.2 Pérdida o privación de la patria potestad en virtud de alguna de las causas previstas en los artículos 169 y 171 del Código Civil o ausencia que implique abandono de los hijos.

21.3 Cesar en la incapacidad, si la pensión se otorgó por esta causa, salvo en los casos que la recuperación tenga lugar después de cumplir cuarenta años el cónyuge viudo.

21.4 Por fallecimiento del beneficiario.

Base 22. Las presentes normas de viudedad están en vigor a partir del 1 de enero de 1987.

#### General

Base 23. Las cantidades que se determinen como complementos de jubilación y viudedad, de acuerdo con las bases anteriores, fraccionadas de la misma forma que se indica en las mismas, permanecerán invariables durante todo el tiempo del derecho al disfrute de cada derechohabiente.

## BANCO DE ESPAÑA

**19896** RESOLUCION de 31 de agosto de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 31 de agosto de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	131,164	131,426
1 ECU .....	158,341	158,657
1 marco alemán .....	82,989	83,155
1 franco francés .....	24,218	24,266
1 libra esterlina .....	201,336	201,740
100 liras italianas .....	8,259	8,275
100 francos belgas y luxemburgueses .....	403,115	403,923
1 florín holandés .....	73,933	74,081
1 corona danesa .....	21,023	21,065
1 libra irlandesa .....	198,739	199,137
100 escudos portugueses .....	81,539	81,703
100 dracmas griegas .....	54,688	54,798
1 dólar canadiense .....	95,670	95,862
1 franco suizo .....	98,508	98,706
100 yenes japoneses .....	130,902	131,164
1 corona sueca .....	16,931	16,965
1 corona noruega .....	18,928	18,966
1 marco finlandés .....	25,658	25,710
1 chelín austríaco .....	11,793	11,817
1 dólar australiano .....	97,415	97,611
1 dólar neozelandés .....	78,921	79,079

Madrid, 31 de agosto de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**19897** CORRECCION de erratas de la Resolución de 30 de agosto de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 30 de agosto de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 31 de agosto de 1994, página 27482, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En los cambios correspondientes a 100 escudos portugueses, columna «Comprador», donde dice: «81,328», debe decir: «81,528».

En los cambios correspondientes a 1 dólar canadiense, columna «Comprador», donde dice: «93,956», debe decir: «95,956».